

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 276

PERIODO LEGISLATIVO 1989

EXTRACTO: RES. - NOTA N° 115/89 PUE ADJUNTA FOTOCOPIAS

AUTENTICIDAD DE LAS LEYES N° 369; 370 Y 371.

Entró en la sesión de: 12-8-89

COMISION Nº C/B.

Orden del Día Nº _____

ASUNTOS ENTRADOS
DEL EJECUTIVO
DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 10-08-89 Hs. 14³⁰ Firma Adrián G. de Antuño

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SEÑOR PRESIDENTE

USHUAIA,

| | |
|--------------------|------------------------------|
| NOTA N° | 1 15 |
| GOB.- | H. LEGISLATURA TERRITORIAL |
| MESA DE ENTRADA | |
| 10 AGO 1989 | |
| SEC. | Nº 2 P HORA 18 ³⁰ |

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el objeto de elevarle adjunto a la presente fotocopia autenticadas de las Leyes 369 y 370, registradas el día 31 de JULIO ppdo.-

Asimismo se acompaña fotocopia autenticada del Decreto N° 3245/89, mediante el cual se promulga la Ley 371.-

Sin otro particular saludo a Ud., muy atentamente.-


Dr. Adrián G. de ANTUENO
MINISTRO DE GOBIERNO
GOBERNADOR INTERINO

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
Arq. Jorge Argentino MOYANO
S/D.-

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - Establezcase que a partir de la promulgación de la presente Ley, las Resoluciones emanadas de la Honorable Legislatura Territorial por medio de las cuales se requieran informes o remisiones de actuaciones o expedientes, al Poder Ejecutivo del Territorio, Entidades Autárquicas, Organismos Descentralizados u Oficinas Públicas, deberán ser cumplimentadas dentro de los 20 días hábiles a su recepción por el organismo u entidad de que se trate.

Artículo 2º - La evacuación del informe o la remisión de las actuaciones o expedientes, solo podrá ser negada si existiere justa causa de reserva o de secreto, circunstancia ésta que deberá ser fundadamente expresada y ponerse en conocimiento de la Honorable Legislatura Territorial dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción del requerimiento que la origina.

Artículo 3º - La violación de las prescripciones contenidas en la presente Ley, hará incurrir al responsable de que se trate en incumplimiento de los deberes de funcionario público.

Artículo 4º - De forma similar se establecerán las sanciones para las demás faltas de disciplina administrativa.

DADA EN SESIÓN DEL DIA 20 DE OCTUBRE DE 1988.-

Adrián G. de Antuenu
ADRIÁN G. DE ANTUEÑO
Presidente

JOSE MARIA MARTIN
JOSE MARIA MARTIN
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura Territorial

SANCIONADA POR LA LEGISLATURA TERRITORIAL EL 20 DE OCTUBRE DE 1988.-

VETADA POR EL PODER EJECUTIVO TERRITORIAL POR DECRETO N° 4278/88.-

INSISTIDA POR LA LEGISLATURA TERRITORIAL POR NOTA N° 028/89.-

REGISTRADA BAJO EL N° 369

USHUAIA, 31 de JULIO de 1989.-

ESCOPIA

DR. CARLOS M. TORRES
GOBERNADOR

Dr. Adrián G. de ANTUEÑO
MINISTRO DE GOBIERNO

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

PANCIÓN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - Créase la Comisión de Estudio y Apoyo al Instituto de Servicios Sociales del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (I.S.S.T.)

Artículo 2º - Dicha Comisión será honorífica y estará integrada por un representante del Poder Ejecutivo Territorial, designado por el Gobernador del Territorio; un representante designado por el Consejo de Administración del Instituto, 1 (un) representante designado, por cada una de las Asociaciones Gremiales debidamente conformadas que actúan en el ámbito de la Administración Pública Territorial, 1 (un) representante designado por cada Bloque Legislativo de la Honorable Legislatura Territorial y 1 (un) representante designado por cada una de las Municipalidades de Río Grande y Ushuaia, quienes deberán arbitrar los medios necesarios para la solución total a los problemas planteados por el I.S.S.T.

Artículo 3º - La Comisión de Estudio y Apoyo al Instituto de Servicios Sociales del Territorio tendrá como principal objetivo analizar las causas acerca de la situación de dicha Institución, y colaborar en la búsqueda de soluciones a sus requerimientos.

Artículo 4º - El Consejo de Administración del Instituto de Servicios Sociales del Territorio prestará la colaboración necesaria en cuanto a los requerimientos que la Comisión efectúe.

Artículo 5º - La Comisión de Estudio y Apoyo dictaminará dentro de los 30 (treinta) días corridos a partir de la vigencia de la presente Ley sobre los motivos por la cual fue convocada, pudiendo solicitar por mayoría de sus miembros una ampliación que no exceda la mitad del plazo previsto.

Artículo 6º - Las evaluaciones podrán dictaminarse por unanimidad, mayoría y minoría, siendo consideradas para ello con su debida fundamentación.

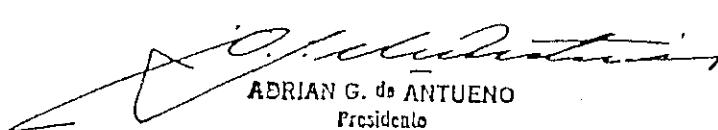
En dicho informe se deberá hacer constar la respectiva propuesta.

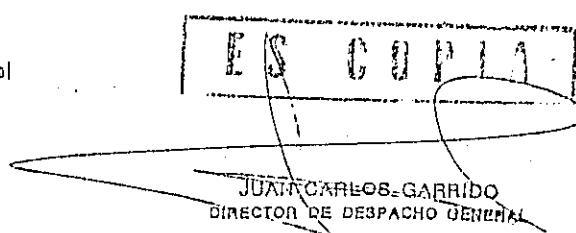
Artículo 7º - Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

Artículo 8º - De forma,

DADA EN SESION DEL DIA 20 DE OCTUBRE DE 1988.-


JOSE MARIA MARTIN
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura Territorial


ADRIAN G. de ANTUEÑO
Presidente



Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

-19 AGO. 1989
USHUAIA,

POR TANTO:

Téngase por LEY N° 371 Comuníquese, dése al Boletín Oficial del Territorio y Archívese.-

3245
DECRETO N° /89.-

371

DN Adrián G. dñ ANTUENO
MINISTRO DE GOBIERNO
19 AGO 1989

J. R. M.
RODRIGO M. CANALS
MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA

F S C O P
JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECCION DE DESPACHO GENERAL

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

MARZO CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Facilitase al Poder Ejecutivo Territorial a incrementar los créditos de las partidas no sujetas a financiación específica, así como a los recursos y el financiamiento contenidos en la prórroga del Presupuesto General de Erogaciones y Cálculo de Recursos de la Administración Territorial (Administración Central y Organismos Descentralizados) - Ejercicio 1988, aprobado mediante Ley N° 345, en la proporción en que varíe el Índice de Precios al por Mayor - Nivel General que publica el Instituto de Estadísticas y Censos (INDEC) tomando como base el mes de enero de 1989 y hasta tanto se encuentre aprobada la Ley de Presupuesto General para el presente Ejercicio.

Artículo 2º.- La modificación establecida en el artículo precedente podrá efectuarse sólo en la medida en que se registre una variación en los recursos y el financiamiento que no altere el Balance Financiero Preventivo, y constituirá autorización para gastar en la medida que así lo permitan las disponibilidades financieras.

Artículo 3º.- De Término.

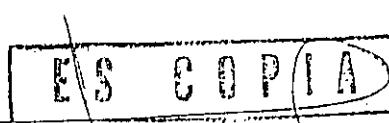
DADA EN SESIÓN DEL DÍA 03 DE AGOSTO DE 1989.

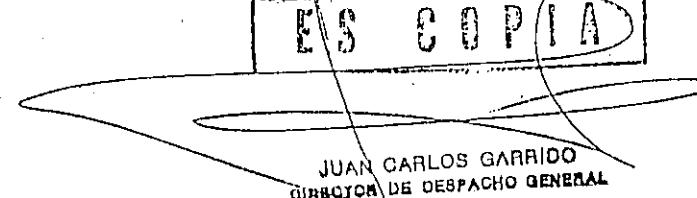

JORGE A. MOYANO
Presidente ..


JOSE MARIA MARTIN
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura Territorial

REGISTRADA BAJO EL N°

371


ES COPIA


JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECCION DE DESPACHO GENERAL

ASUNTOS ENTRADOS
DEL EJECUTIVO
DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 10-08-89 Hs. 14³⁰ Firma Adrón G. de Antuño

Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

NOTA N° 115

GOB.:

H. LEGISLATURA TERRITORIAL

MESA DE ENTRADA

10 AGO 1989

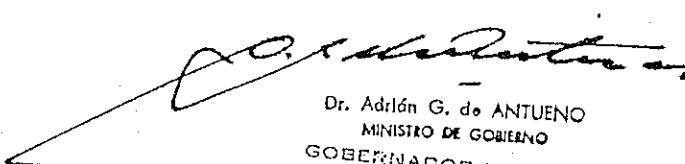
SEC. Nº 276 HORA 14³⁰

SEÑOR PRESIDENTE

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el objeto de elevarle adjunto a la presente fotocopia autenticadas de las Leyes 369 y 370, registradas el día 31 de JULIO ppdo.-

Asimismo se acompaña fotocopia autenticada del Decreto N° 3245/89, mediante el cual se promulga la Ley 371.-

Sin otro particular saludo a Ud., muy atentamente.-


Dr. Adrón G. de ANTUEÑO
MINISTRO DE GOBIERNO
GOBERNADOR INTERINO

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
Arq. Jorge Argentino MOYANO
S/D.

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONADA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - Establézcase que a partir de la promulgación de la presente Ley, las Resoluciones emanadas de la Honorable Legislatura Territorial por medio de las cuales se requieran informes o remisiones de actuaciones o expedientes, del Poder Ejecutivo del Territorio, Entidades Autárquicas, Organismos Descentralizados y Oficinas Públicas, deberán ser cumplimentadas dentro de los 20 días hábiles a su recepción por el organismo u entidad de que se trate.

Artículo 2º - La evacuación del Informe o la remisión de las actuaciones o expedientes, solo podrá ser negada si existe justa causa de reserva o de secreto, circunstancia ésta que deberá ser fundadamente expresada y ponerse en conocimiento de la Honorable Legislatura Territorial dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción del requerimiento que lo origine.

Artículo 3º - La violación de las prescripciones contenidas en la presente Ley, hará incurrir al responsable de que se trate en incumplimiento de los deberes de funcionario público.

Artículo 4º - De forma similar, se impone la obligación de cumplir las normas establecidas en la legislación general de la República Argentina.

DADA EN SESIÓN DEL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 1988.-

Adrián G. de Antuño
ADRIÁN G. DE ANTUEÑO
Presidente

José María Martín
JOSE MARIA MARTIN
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura Territorial

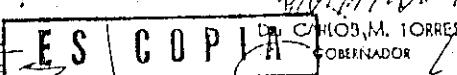
SANCIONADA POR LA LEGISLATURA TERRITORIAL EL 20 DE OCTUBRE DE 1988.-

VETADA POR EL PODER EJECUTIVO TERRITORIAL POR DECRETO N° 4278/88.-

INSISTIDA POR LA LEGISLATURA TERRITORIAL POR NOTA N° 028/89.-

REGISTRADA BAJO EL N° 369

USHUAIA, 31 de JULIO de 1989.-



Dr. Adrián G. de ANTUEÑO
MINISTERIO DE GOBIERNO

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DEL DESPACHO GENERAL

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

~~PANCRONA CON MARCA DE AGUA~~

Artículo 1º - Créase la Comisión de Estudio y Apoyo al Instituto de Servicios Sociales del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (I.S.S.T.)

Artículo 2º - Dicha Comisión será honorífica y estará integrada por un representante del Poder Ejecutivo Territorial, designado por el Gobernador del Territorio; un representante designado por el Consejo de Administración del Instituto, 1 (un) representante designado, por cada una de las Asociaciones Gremiales debidamente conformadas que actúan en el ámbito de la Administración Pública Territorial, 1 (un) representante designado por cada Bloque Legislativo de la Honorable Legislatura Territorial y 1 (un) representante designado por cada una de las Municipalidades de Río Grande y Ushuaia, quienes deberán arbitrar los medios necesarios para la solución total a los problemas planteados por el I.S.S.T.

Artículo 3º - La Comisión de Estudio y Apoyo al Instituto de Servicios Sociales del Territorio tendrá como principal objetivo analizar las causas acerca de la situación de dicha Institución, y colaborar en la búsqueda de soluciones a sus requerimientos.

Artículo 4º - El Consejo de Administración del Instituto de Servicios Sociales del Territorio prestará la colaboración necesaria en cuanto a los requerimientos que la Comisión efectúe.

Artículo 5º - La Comisión de Estudio y Apoyo dictaminará dentro de los 30 (treinta) días corridos a partir de la vigencia de la presente Ley sobre los motivos por la cual fue convocada, pudiendo solicitar por mayoría de sus miembros una ampliación que no exceda la mitad del plazo previsto.

Artículo 6º - Las evaluaciones podrán dictaminarse por unanimidad, mayoría y minoría, siendo consideradas para ello con su debida fundamentación.

En dicho informe se deberá hacer constar la respectiva propuesta.

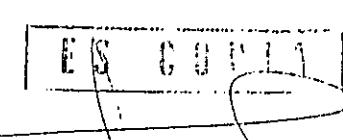
Artículo 7º - Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

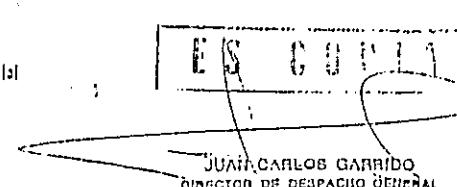
Artículo 8º - De formu.

DADA EN SESIÓN DEL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 1988.-


ADRIAN G. de ANTUEÑO
Presidente


JOSE MARIA MARTIN
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura Territorial


ES CORRI

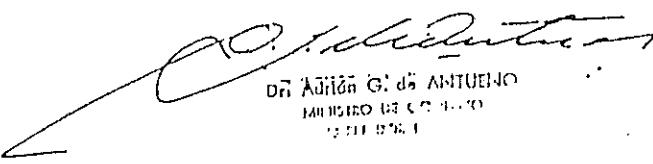

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

- 9 AGO. 1989
USHUAIA,

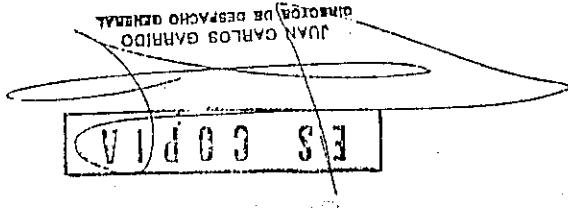
POR TANTO:
Téngase por LEY N° 371 Comuníquese, dése al Boletín
Oficial del Territorio y Archívene.

3245
DECRETO N° 3245 /89.-


Dr. Adolfo G. de ANTUÑANO
MINISTRO DE HACIENDA
12.01.89


RODOLFO O. C. CAHNIS
MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA


FES COP
JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECCION DE CEFACCHO GENERAL



REGISTRADA BAJO EL N° 371

JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ

DADA EN SESIÓN DIA, DIA 03 DE AGOSTO DEL 1989.
Artículo 3º.- De forma
firmemente,
dutorial para instalar en la medida que sea así lo permitan las disposiciones
y el financiamiento que no altere el balance fiscal, y conservar
electurales solo en la medida en que se regrese una variación en los recursos
Artículo 2º.- La modificación establecida en el trámite procedente produzca
aprobada la Ley de Presupuesto General para el presente ejercicio.
tomicando como base el mes de enero de 1989 y hasta tanto se establezca
- Nuevo General que publicó el Instituto de Estadística y Censos (INDEC)
Ley N° 345, en la proporción en que varíe el trámite de precios al por mayor
Central y Organismos Descentralizados) - Ejercerlo 1988, uprobada medida que
desigualdad y calidad de los recursos de la Administración Central (Adm) que
y el financiamiento condicionado en la provisión del presupuesto Central de
de los partidas no sujetas a limitación especial, así como a los recursos
Artículo 1º.- Ficilidad a la que fiscalias tienen en su ejecución las medidas

en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º
La fiscalidad del General de la Caja del Seguro,